



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2015-1139

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del CGP, la hora de las 2:30 pm del 20 de septiembre de 2022.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2015-1139

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las contestaciones.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Jader Rangel Henao, en calidad de demandado para que comparezca a la hora de las 2:30 pm del 20 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Se niega el interrogatorio de parte de Emiliano Tomas Vargas Hernández quien está representado mediante curador *ad litem*.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con las contestaciones de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a María Beatriz Restrepo de Sokoloff en calidad de demandante para que comparezca a la hora de las 2:30 pm del 20 de septiembre de 2022, a rendir su declaración.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2015-1139

Conforme a solicitud que antecede y por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió sin inscribir la medida, porque no se realizó el pago de los derechos de registro, resuelve:

Por Secretaría, actualícese los oficios de embargo números 1551 y 1550 de 14 de diciembre de 2021, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual deberá ser remitido al correo electrónico de la demandante, quien directamente deberá tramitarlo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Simulación N° 2015-1344

En atención a la solicitud que antecede presentada por el demandante en la que pide oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de cancelar las anotaciones de la Escritura Pública 791 de la Notaria Única del círculo de Cota Cundinamarca del 20 de agosto 2011 y levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda, el despacho, **resuelve:**

1. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Norte para que cancele la anotación n° 9 del folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20362466, correspondiente al derecho de usufructo a favor de Ana Rosa Soler Sanabria, mediante escritura pública 791 de la Notaria Única del círculo de Cota Cundinamarca del 20 de agosto 2011.

2. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Norte para que levante la medida cautelar de inscripción de la demanda que consta en la anotación n° 10 del folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20362466.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Pertenenencia n° 2016-1190

Previo a continuar con el trámite del proceso se requiere al demandante para que en el término de treinta días acredite haberles dado trámite a los oficios ordenados mediante auto de 11 de noviembre de 2021, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2018-0484

Se reconoce personería para actuar a Eduardo García Chacón como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2018-0484

Previo a reconocer personería a Johan David Chaves Zea como apoderado de la parte demandada se le requiere para que aporte el poder especial que lo faculta mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹ acredite la calidad de abogado que dice ostentar².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo N° 2018-0484

Comoquiera que la parte demandante le otorgó poder a un nuevo apoderado, al cual ya se le reconoció personería para actuar, se dispone levantar la interrupción del proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2018 - 0911

Ténganse por notificado en debida forma al demandado Edgar Mendoza conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2018 - 0911

1. Mediante auto del 14 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor Luz Ángela Espitia Forero contra Luisa Fernanda Castellanos Lombana y Edgar Mendoza.
2. Los demandados se notificaron por aviso, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal N° 2019-0252

Se reconoce personería para actuar a Luis Roberto Ayala Aguilera como apoderado judicial de la demandada María Fernanda Patiño Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal N° 2019-0252

Comoquiera que la demandada María Fernanda Patiño Rojas constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto I de esta misma fecha, se le tiene por notificada por conducta concluyente acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP. Téngase en cuenta que la demandada ya contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto III)
Verbal N° 2019-0252

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la demandada Sandra Patricia Garzón Cubillos, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2019-0356

En atención al memorial que antecede donde se informa del fracaso de la negociación de deudas de la demandada, siendo procedente continuar con el trámite del proceso, el despacho, resuelve:

Levantar la suspensión, reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2019-0356

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión del Banco de Occidente SA contra Ingrid Johana Alfaro Aleman, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UUO 366. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. De no existir embargo del crédito, oficiar a La Principal SAS, para que entregue el vehículo de placas UUO 366 al demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Pertencia N° 2019-0452

Se reconoce personería para actuar a María Bernarda Larios Pineda como apoderado judicial del demandante, conforme al poder de sustitución aportado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Pertenenencia n° 2019-0452

Comoquiera que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC no ha dado respuesta al oficio enviado, el despacho, **resuelve**:

Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 700 del 21 de julio de 2021.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de la ~~oficial~~ mencionada.

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2019-0588

Una vez el juzgado civil del circuito que conoce de la apelación contra el auto de 30 de noviembre de 2020, el cual terminó el proceso por desistimiento tácito, devuelva el expediente a este despacho, se proveerá lo pertinente frente a las solicitudes presentadas por el demandante y por Finanzauto SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Verbal N° 2019-0774

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la demandante y conforme al artículo 314 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del presente proceso verbal de Martha Elizabeth Vega Orjuela contra la Caja Popular Cooperativa Cajacoop, por desistimiento de las pretensiones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo N° 2020-0110

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación presentada por el demandante, se requiere al representante judicial para que allegue el poder que lo faculta para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0065

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Ana Derly Gómez Cristancho y Carlos Arturo Pinilla Páez contra Nubia del Pilar Castro Casas y Novis Miguel Barros Barros.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo N° 2021-0380

Pónganse en conocimiento del demandante la respuesta enviada por la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, donde informa que no se registra la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-29338 porque el folio se encuentra cerrado, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022
Pertencia n° 2021 - 0468

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 19 de abril de 2022, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por Jim Edilsa, María Anatlilde y Martha Yisel Pulido Mora.

2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0502

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los demandados, el despacho, **resuelve:**

Designar a Yeins Silva Castañeda, quien se ubica en el correo electrónico yeins-silva@hotmail.com como curador de la parte demandada, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0505

Ténganse por notificada a la demandada Eulalia Castelblanco Beltrán al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0505

1. Mediante auto del 26 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá SA contra Eulalia Castelblanco Beltrán.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0578

Previo a continuar el trámite procesal, se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si pretende la suspensión de este proceso, en virtud del acuerdo de pago al que llegó con el ejecutado, o seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Servidumbre n° 2021-0684

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Alejandro Rosado Castrillo, el despacho, **resuelve**:

Designar a Yeins Silva Castañeda, quien se ubica en el correo electrónico yeins-silva@hotmail.com como curador de la parte demandada, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0758

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo del Banco Scotiabank Colpatria SA contra Carlos Eduardo Riaño Castañeda, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0877

Ténganse por notificado a la demandada Liceth María Rincones Romero al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0877

1. Mediante auto de 29 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA, contra a Liceth María Rincones Romero.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0888

En atención a la solicitud de la demandante de requerir al Banco Comercial Av Villas SA y a la Constructoras Marval SA y Colpatria SAS; para que informen el trámite dado al oficio de embargo, el despacho, **resuelve**:

1. Requerir al Banco Comercial Av Villas SA y a la Constructora Marval SA, para que, en el término de cinco días, indiquen cuál fue el trámite dado a los oficios números 1142 de 15 de octubre de 2021 y 356 de 11 de marzo de 2022, respectivamente. Se advierte, al destinatario del oficio, de las consecuencias de la inobservancia de lo ordenado por el despacho, conforme al parágrafo 2° del artículo 593 del CGP. Oficiése.

2. Negar requerir a la Constructora Colpatria SAS comoquiera que dentro del expediente ya obra respuesta de esa entidad (c2, Arch. 26).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Sucesión n° 2021-1004

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante, el despacho, **resuelve:**

Designar a Yeins Silva Castañeda, quien se ubica en el correo electrónico yeins-silva@hotmail.com como curador de la parte demandada, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1038

Ténganse por notificado al demandado Rodolfo Mahecha Cubillos al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-1038

1. Mediante auto de 19 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito-Confíe, contra Rodolfo Mahecha Cubillos.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-1136

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento al demandado y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° *ejusdem*, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**”

Lo anterior en concordancia tanto en lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del CGP, como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0089

Ténganse por notificado al demandado Henry Mora Cifuentes del mandamiento de pago (7 mar. 2022) de manera personal¹, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Acta de notificación personal del 3 de mayo de 2022 (Documento: 10ActaNotificaciónPersonal.pdf).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0089

Se reconoce personería para actuar a Néstor Alirio Dimaté Moreno como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022 - 0089

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022
Verbal n° 2019 - 1211

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso declarativo de Rolfe Hugo Buitrago Martínez contra Luzmilla Ruiz Fino y Diego Armando Ortiz Ortega, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021 - 0065

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Ana Derly Gómez Cristancho y Carlos Arturo Pinilla Páez contra Nubia del Pilar Castro Casas y Novis Miguel Barros Barros, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 54 del 8 de septiembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria